



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0368/V/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2022**

**RECURRENTE: PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado  
de Quintana Roo"

**PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**

'GNKO IP CF Q<Rqt'eqpvgpt'Fcvqr'gtuqpcrgu'Fg'eqphqto kf cf'eqp'iqu'ct'vewru'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'{"363'Fg'ic'Ng{  
f'g'Vt'cpur'ct'gpek'{"Ceeguq'c'ic'fphqto'cel'p'RAditec'f'ctc'gri'Gu'cf'q'F'g'S'w'p'v'c'p'c'T'q'q'='iqu'ct'vewru'6'it'ceek'p'Z.'.'; {"38'Fg'ic'  
Ng{'F'g'Rt'q'v'ee'k'p'F'g'F'cvqr'Rgtuqpcrgu'gp'Rq'ugul'p'F'g'U'w'g'qu'Q'd'f'ki'cf'qu'r'ctc'gri'Gu'cf'q'F'g'S'w'p'v'c'p'c'T'q'q'0

**DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO**, Chetumal, Quintana Roo, a los 31 días del mes de  
mayo del año dos mil veintidós, mediante escrito presentado por el C. ORBELIN  
RAMON ABALOS en representación legal de **PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**,  
promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117 fracción I  
inciso a), 120, 121, 122, 123 y 125 del Código Fiscal de la Federación contra la  
resolución contenida en el oficio número  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/1050/X/2021** de fecha 25 de  
octubre de 2021, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del

CU'GNKO IP CF Q<Rqt'eqpvgpt'Fcvqr'gtuqpcrgu'bgpuldigu'Fg'eqphqto kf cf'eqp'iqu'ct'vewru'33.'34.'74.'; 3'10ZZZXK'359'{"363'Fg'ic'Ng{  
Ng{'F'g'Vt'cpur'ct'gpek'{"Ceeguq'c'ic'fphqto'cel'p'RAditec'f'ctc'gri'Gu'cf'q'F'g'S'w'p'v'c'p'c'T'q'q'='iqu'ct'vewru'6'it'ceek'p'Z.'.'; {"38'Fg'ic'  
Ng{'F'g'Rt'q'v'ee'k'p'F'g'F'cvqr'Rgtuqpcrgu'gp'Rq'ugul'p'F'g'U'w'g'qu'Q'd'f'ki'cf'qu'r'ctc'gri'Gu'cf'q'F'g'S'w'p'v'c'p'c'T'q'q'0

**SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO**

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana  
Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del  
Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo  
fracción III, 21 párrafo segundo, 26, 33 primer párrafo fracciones XVII y XXXVI de la  
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos  
10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y  
Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal  
Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de  
Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado  
el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de  
2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo  
27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1  
fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones  
XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del  
Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6  
punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12  
primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del  
Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas  
disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de  
referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así  
como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente  
y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas,  
las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0368/V/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2022**

**RECURRENTE: PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado  
de Quintana Roo"

de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01609/XII/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, notificado a la recurrente en fecha 15 de diciembre de 2020, se emitió la orden de visita domiciliaria a **PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales como sujeta directa y en su carácter de retenedora en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal 2018 y ejercicio fiscal 2019.

2. En fecha 15 de diciembre de 2020 fue levantada el ACTA PARCIAL DE INICIO de la visita.

3. En fecha 10 de junio de 2021 fue emitido el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0581/VI/2021, notificado a la recurrente en fecha 14 de junio de 2021, mediante el cual se le informó el derecho que tiene de acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización.

4. En fecha 02 de julio de 2021 fue levantada la ÚLTIMA ACTA PARCIAL del procedimiento.

5. En fecha 23 de agosto de 2021 fue levantada el ACTA FINAL de la visita.

6. Como consecuencia del procedimiento de fiscalización, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal emitió la resolución contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/1050/X/2021** de fecha 25 de octubre de 2021, a través del cual se determina un crédito fiscal por la cantidad de

GNO R CF Q Rqt eapvpgt f cvqu r gtupcrgu lgpukdngu OF g eaphito kf cf eap iqu ct v ewqu 33 34 74 .; 3 10 Z Z Z X K 359 { 363 T g r Ng ( " f g V t e p u r c t g p e k c { " C e e g u q t e r f p h t o c e k p R A d i t e c r e t e g n i G u e f q f g S w l p v p c T q q i q u c t v e w q u 6 h c e e k p Z K : . ; { 38 T g r Ng ( T g R i q g e e k p T g F c v q u R g t u p c r g u g p R q u g u k p T g U w l g v q u Q d i k i c f q u r e t e g n i G u e f q f g S w l p v p c T q q 0

7. Inconforme con la resolución determinante del crédito fiscal, la contribuyente **PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.** presentó escrito en fecha 03 de enero de 2022, mediante el cual promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la resolución contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/1050/X/2021** de fecha 25 de octubre de 2021.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** En primer orden, esta autoridad procede al examen de los agravios relacionados con la competencia de la autoridad emisora de la resolución



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0368/V/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2022**

**RECURRENTE: PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado  
de Quintana Roo"

recurrida, siendo que su estudio es previo y preferente por referirse a una cuestión de orden público.

En ese sentido, se advierte que en el **AGRAVIO TERCERO**, la recurrente argumenta la ilegalidad del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/1050/X/2021 de fecha 25 de octubre de 2021 por originarse de la orden de visita contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01609/XII/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, ambos suscritos por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, refiriendo que se violan los artículos 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, pues manifiesta la recurrente la **indebida fundamentación de la competencia originaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), al emitir la referida orden de visita domiciliaria, para la ejecución de convenios de colaboración con la Federación y el desahogo de visitas domiciliarias por coordinación fiscal con la federación**, por lo que la recurrente señala en su escrito de recurso de revocación, lo siguiente:

- 1) El artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, establece que la administración de la Hacienda Pública estará a cargo del ejecutivo por conducto del secretario del ramo, esto es, del Secretario De Finanzas y Planeación, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- 2) Conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el Poder Ejecutivo para el despacho de sus asuntos se auxiliará de las dependencias que señala dicha Ley, entre ellas precisamente la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, como se advierte del citado numeral 19 fracción III de la Legislación en cita.
- 3) Los artículos 4 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, las Dependencias (administración pública central) podrán contar con órganos administrativos desconcentrados.
- 4) El artículo 33, fracciones XVIII y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo dispone que es atribución de la Secretaría de Finanzas y Planeación practicar visitas domiciliarias y ejecutar los convenios de coordinación fiscal celebrados con la Federación.
- 5) El artículo 5 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

(...)

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----  
-----

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0368/V/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2022**

**RECURRENTE: PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado  
de Quintana Roo"

De tal forma, para fundar debidamente la competencia del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ) para la ejecución del convenio de coordinación con la Federación y la práctica de visitas domiciliarias (en su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación de la Administración Pública Central del Estado de Quintana Roo) **necesariamente DEBIÓ DE HABER CITADO LOS PRECEPTOS LEGALES QUE LE OTORGAN ORIGINARIAMENTE ESAS ATRIBUCIONES A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, SIENDO QUE ES ESTA DEPENDENCIA A LA CUAL AUXILIA Y DE LA CUAL SE ORIGINAN LAS ATRIBUCIONES QUE EJERCIÓ EN LA ESPECIE** como órgano desconcentrado.

No obstante lo anterior, en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01609/XII/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, suscrito por el Director Estatal de Autoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), que contiene la orden de visita domiciliaria que tuvo por objeto la revisión de la contabilidad de mi representada: **a) Sujeto directo del Impuesto Sobre la Renta (ISR)**, así como en su carácter de retenedor en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; y **b) Como sujeto directo del Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, así como en su carácter de retenedor en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2018 y por los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2019, **se fundó indebidamente la competencia originaria de la Secretaría de Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo** para la ejecución del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal y para la práctica de visitas domiciliarias, siendo que **erróneamente se invocaron preceptos aplicables a la entonces Secretaría de PLANEACIÓN Y FINANZAS**, dispositivos legales que no se encontraban vigentes en la fecha de suscripción de la referida orden de visita domiciliaria. Situación fáctica que se observa en la digitalización siguiente:

(...)

De la digitalización anterior, se tiene que en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01609/XII/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, suscrito por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mismo que contiene la **ORDEN DE VISITA DOMICILIA se invocan artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de agosto de 2013, esto es, se invocan disposiciones contenidas en el **decreto por el que se expidió por primera vez**.

Posteriormente a la **cita de los preceptos** (1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26, 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXVI) que forman parte del **texto de la fecha de expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (EN EL QUE SE REGULAN LAS ATRIBUCIONES DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS)**, en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01609/XII/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, que contiene la **ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA, se indicó que dichos preceptos legales fueron reformados mediante el Decreto 353**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de agosto de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019; sin embargo, dicho decreto **no reformó** los artículos 19 fracción III ni el 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo **en cuanto a la denominación de la "SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN"** como Dependencia.

De lo anterior, se tiene H. autoridad resolutora que la autoridad fiscalizadora **OMITE INVOCAR EL DECRETO 059**, publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, **ACTO LEGISLATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIÓ LA DENOMINACIÓN DE LA ENTONCES "SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS" POR LA AHORA "SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN"**. Como se puede apreciar en la digitalización siguiente:

(...)

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0368/V/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2022**

**RECURRENTE: PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado  
de Quintana Roo"

Bajo tales premisas, es del todo claro que en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01609/XII/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, suscrito por el Director General de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, que contiene la **ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA, SE FUNDÓ INDEBIDAMENTE LA COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y PARA LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS**, siendo que **INFUNDADAMENTE SE INVOCARON PRECEPTOS APLICABLES A LA ENTONCES SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, dispositivos legales que no se encontraban vigentes en la fecha de suscripción de la referida orden de visita.

En esencia, la recurrente sostiene la **INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN** del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01609/XII/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, que contiene la **ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA**, suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), de la competencia para la ejecución de convenios de colaboración con la federación y para la práctica de visitas domiciliarias, en contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, sosteniendo que se **OMITIÓ INVOCAR EL DECRETO NÚMERO 059**, publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, por medio del cual **SE CAMBIÓ LA DENOMINACIÓN DE LA ENTONCES "SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS" POR LA AHORA "SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**.

Al respecto, es de señalarse que todo acto de autoridad, como lo es la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01609/XII/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, debe contener el fundamento de la autoridad competente que lo emite con sujeción estricta al derecho fundamental de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con el diverso numeral 38 fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido, preliminarmente, desde el **ASPECTO CONSTITUCIONAL**, es de señalarse que conforme al artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, para el DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO habrá el número de SECRETARIOS QUE SE DETERMINA EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DETERMINEN LA PROPIA LEY, así como los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos y demás órganos creados o que se creen en la forma que establezcan las leyes.

Ahora bien, por lo que respecta al **DESPACHO DEL RAMO HACENDARIO**, el diverso artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo establece que la administración de la hacienda pública estará a cargo del Ejecutivo por conducto del SECRETARIO DEL RAMO RESPECTIVO, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE SU MANEJO.



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0368/V/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2022**

**RECURRENTE: PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado  
de Quintana Roo"

Asimismo, en el **ÁMBITO DE LA LEGALIDAD**, los artículos 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, establecen lo siguiente:

- a) Para el **DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETAN AL PODER EJECUTIVO**, el Gobernador del Estado **SE AUXILIARÁ** de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, **DE LAS DEPENDENCIAS** y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.
- b) La **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL PODRÁ CONTAR CON ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS**, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo.

Así, conforme al artículo 19 primer párrafo fracción III y 33 primer párrafo fracciones XVIII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo vigente a la fecha de expedición de la orden de visita domiciliaria, corresponde a la competencia originaria de la Secretaría de Finanzas y Planeación practicar visitas domiciliarias y ejecutar los convenios de coordinación fiscal celebrados con la federación, disposiciones cuyo contenido se cita a continuación:

**"ARTÍCULO 19.** Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. ...

II. ...

III. Secretaría de Finanzas y Planeación;

[...]"

**"ARTÍCULO 33.** A la **Secretaría de Finanzas y Planeación** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la **XVII.** ...

**XVIII.** Dentro del ámbito de su competencia, **practicar visitas domiciliarias**, auditorías, revisiones electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0368/V/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2022**

**RECURRENTE: PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado  
de Quintana Roo"

XIX. a la XXVII. ...

**XXVIII. Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación,** los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

[...]"

(ÉNFASIS PROPIO)

Bajo esta misma tesitura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y 1 párrafos primero y tercero del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, preceptos del tenor literal siguiente:

Artículos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

**"Artículo 1.-** Esta Ley es de orden público e interés general, de observancia en el territorio del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto:

I. La creación, organización, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y establecer su naturaleza jurídica como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado;

II. Establecer las facultades y atribuciones del órgano desconcentrado señalado en la fracción anterior, y

III. Estructurar las bases para obtener la información necesaria para el diseño, construcción y evaluación de la política tributaria en el Estado de Quintana Roo."

**"Artículo 5.-** El SATQ, como órgano desconcentrado de la SEFIPLAN, cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones, de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables."

(ÉNFASIS PROPIO)

Artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

**"Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0368/V/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2022**

**RECURRENTE: PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado  
de Quintana Roo"

...

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo estará  
sectorizado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de  
Quintana Roo.

..."

(ÉNFASIS PROPIO)

De lo cual, conforme a los artículos 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, cuenta dentro de su organización estructural con las direcciones de área establecidas en su Reglamento, ordenamiento en el cual también se dispone se establecerán sus facultades y obligaciones; preceptos en cita que se transcriben a continuación:

**"Artículo 15.-** Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:

I. ...

II. ...

III. Direcciones de Área.

[...]

Las Direcciones de Área contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las direcciones de área, que establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.

El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las Unidades y Áreas previstas en este artículo.

..."

**"Artículo 24.-** Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto."

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0368/V/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2022**

**RECURRENTE: PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado  
de Quintana Roo"

**"Artículo 25.-** Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas."

(ÉNFASIS PROPIO)

En esa línea expositiva, en los artículos 6 primer párrafo numeral 1, inciso c) y 17 primer párrafo fracción XI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se establece a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, autoridad emisora de la orden de visita recurrida, como unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y dentro de sus facultades en la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo en materia de impuestos federales coordinados, se dispone la correspondiente a ordenar y practicar visitas domiciliarias, numerales del tenor literal siguiente:

**"Artículo 6.-** El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

1. Unidades Administrativas Centrales:

a) ...

b) ...

c) Dirección Estatal de Auditoría Fiscal;

[...]"

**"Artículo 17.-**El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes:

I. a la X. ...

**XI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias,** Auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos federales coordinados e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0368/V/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2022**

**RECURRENTE: PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado  
de Quintana Roo"

en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;

[...]"

(ÉNFASIS PROPIO)

En ese sentido, es de señalarse que la competencia para ordenar la práctica de visitas domiciliarias en materia de impuestos federales coordinados recae originariamente en la **DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** denominada **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxilia del **ÓRGANO DESCONCENTRADO** denominado **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, ente que para el despacho de los asuntos de su competencia y en particular para ordenar la práctica de visitas domiciliarias cuenta con la unidad administrativa consistente en la **DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL**.

En este tenor, para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal debe fundar su competencia para emitir la orden de visita domiciliaria y la ejecución de convenios de colaboración en materia fiscal con la federación, en los tres niveles administrativos antes descritos; estos son, los siguientes:

- a) Competencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- b) Competencia del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; y
- c) Competencia de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

En el caso que ocupa el presente recurso de revocación, la recurrente en su **AGRAVIO TERCERO** sostiene la **INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN** en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01609/XII/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, que contiene la **ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA**, suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, de la competencia para la ejecución de convenios de colaboración con la federación, así como para la práctica de visitas domiciliarias en contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, **sosteniendo que se invocaron preceptos aplicables a la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas**, agregando que se tratan de dispositivos legales que no se encontraban vigentes en la fecha de suscripción de la referida orden de visita, OMITIÉNDOSE EL DECRETO NÚMERO 059, publicado el 4 de diciembre de 2013 en



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0368/V/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2022**

**RECURRENTE: PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado  
de Quintana Roo"

el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, por medio del cual se CAMBIÓ LA DENOMINACIÓN DE LA ENTONCES "SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS" por la ahora "SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN".

En la especie, en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01609/XII/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020 que contiene la orden de visita domiciliaria, suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se tiene que se fundó en diversos dispositivos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, como se visualiza en la digitalización que inserta a continuación:

De acuerdo a lo anterior y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 26 fracción I, 36, 42 primer párrafo fracción III, tercer y cuarto párrafo, 43, 44, 45 y 46 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, Fracción XII del Artículo 2 de la LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE; se expide la presente orden de visita domiciliaria, con fundamento en el artículo 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia Federal; así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos b) y d); NOVENA párrafos primero, segundo y DÉCIMA párrafo primero, fracción II, así como las disposiciones TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA y QUINTA del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo el 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del 10 de agosto de 2015; y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente a la su publicación así

como, los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26, 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXVI, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO TRANSITORIOS de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, preceptos legales reformados mediante Decreto número 353, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de agosto de 2019 publicado en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones III, IV

De las digitalizaciones anteriores se tiene que en la orden de visita contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01609/XII/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se **INVOKA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, los decretos siguientes:

- a) DECRETO (NÚMERO 305) QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, en sus artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26, 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXVI, primero, segundo y tercero transitorios; y
- b) DECRETO 353 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019.

Del Decreto número 305 que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (publicado en el Periódico Oficial del Estado

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0368/V/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2022**

**RECURRENTE: PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado  
de Quintana Roo"

de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013), se invocaron los artículos 19 primer párrafo y fracción III y 33 fracciones XVIII y XXVIII, cuyo contenido es el siguiente:



**ARTÍCULO 19.** Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Social e Indígena;
- III. Secretaría de Planeación y Finanzas;
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- V. Secretaría de Infraestructura y Transporte;
- VI. Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;
- VII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural;
- X. Secretaría de Educación y Cultura;
- XI. Secretaría de Salud;
- XII. Secretaría de Turismo;
- XIII. Secretaría de la Gestión Pública;
- XIV. Oficialía Mayor;
- XV. Procuraduría General de Justicia del Estado; y
- XVI. Secretaría de Seguridad Pública.

(...)

**ARTÍCULO 33.** A la Secretaría de Planeación y finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal.

(...)

XXVIII. Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebran con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento.

(...)



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0368/V/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2022**

**RECURRENTE: PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado  
de Quintana Roo"

De las digitalizaciones del **DECRETO 305** que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013) se tiene que se **DISPONE EN CALIDAD DE DEPENDENCIA DEL RAMO HACENDARIO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** y dentro del despacho de sus asuntos le compete practicar visitas domiciliarias y ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la federación, conforme a los artículos 19 primer párrafo y fracción III y 33 fracciones XVIII y XXVIII.

Ahora bien, en la orden de visita contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01609/XII/2020** suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), tras la cita de los artículos del Decreto descrito en el párrafo inmediato anterior por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, se indica que fueron reformados por el diverso Decreto 353 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, cuyo contenido se digitaliza a continuación:




**PERIÓDICO  
OFICIAL**  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 13 de Septiembre de 2019

Tomo III      Número 104 Extraordinario      Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS  
EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

**ÍNDICE**

DECRETO NÚMERO 351 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 D EL CÓDIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1262 DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR. ---PÁGINA- 2

DECRETO NÚMERO 352. POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 179 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. ---PÁGINA- 5

DECRETO NÚMERO 353. POR LE QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ---PÁGINA- 8

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0368/V/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2022**

**RECURRENTE: PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado  
de Quintana Roo"

Periódico Oficial



DECRETO NÚMERO: 353

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL, LEY  
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LEY DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
QUINTANA ROO,

DECRETA:

**PRIMERO.** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XVII, 29 FRACCIÓN VI, 40 SEGUNDO  
PÁRRAFO, 40-B ÚLTIMO PÁRRAFO; SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 27; Y SE ADICIONAN  
LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 40 Y LOS ARTÍCULOS 48-A Y 48-B; TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

(...)

**SEGUNDO.** SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33.** ...

I. a la XVII. ...

**XVIII.** Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorias, revisiones  
electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos  
que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones  
fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las  
contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones  
federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XIX. a la XXXVI. ...

De las digitalizaciones anteriores se tiene que aunque en el **DECRETO 353** por el  
que se Reforman, Adicionan y Derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica  
de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado el 13 de  
septiembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se  
reforma el artículo 33 de la legislación en cita, **NO SE MODIFICA LA  
DENOMINACIÓN DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS;**  
siendo que **DICHO CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y**



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0368/V/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2022

RECURRENTE: PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

FINANZAS" a "SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN" ACONTECE CON EL DIVERSO DECRETO 059, publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, como se visualiza en la digitalización siguiente:



**PERIODICO OFICIAL**



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo a 04 de Diciembre de 2013

Tomo III	Número 100 Extraordinario	Octava Epoca
----------	---------------------------	--------------

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

**INDICE**

DECRETO NÚMERO: 056 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO 052 APROBADO POR LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.....	2
DECRETO NÚMERO: 057 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.....	5
DECRETO NÚMERO: 058 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014. ....	59
DECRETO NÚMERO: 059 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.....	63
DECRETO NÚMERO: 060 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.....	74

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0368/V/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2022**

**RECURRENTE: PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado  
de Quintana Roo"



DECRETO NÚMERO: 059

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman: el Artículo 19 Fracción III; Artículo 32 fracciones IX y XVII;  
Artículo 33 primer párrafo y fracción XXVI; Artículo 34 fracciones IX y XXVII; Artículo 35 fracción  
XIV; Artículo 37 fracciones IX, XVI y XXXVI; Artículo 39 fracción XIX; Artículo 40 fracción XXVIII;  
Artículo 41 fracción XIX; Artículo 44 fracción VIII y Artículo 55 segundo párrafo, todos ellos de la  
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como  
sigue:

ARTÍCULO 19.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV.- a la XVI.- ...

ARTÍCULO 33.- A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes  
asuntos:

I.- a la XXV.- ...

XXVI.- Formular los informes y estudios sobre el comportamiento del gasto público del Estado;  
integrar la información sobre los avances en el cumplimiento de los planes y programas de  
desarrollo del Estado, y dentro del ámbito de su competencia, generar la información que se  
requiera para la formulación del informe que rinde el Gobernador del Estado ante la Legislatura  
del Estado sobre la situación que guarda la cuenta pública del Estado;

XXVII.- a la XXXIV.- ...

Por lo que la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01609/XII/2020** suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), **SE FUNDÓ INDEBIDAMENTE** en contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, al sustentarse en el Decreto 305 por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y en el diverso Decreto 353 publicado el 13 de septiembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, **OMITIENDO LA CITA DEL SIMILAR DECRETO 059** publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0368/V/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2022**

**RECURRENTE: PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado  
de Quintana Roo"

del Estado de Quintana Roo, por el que se cambió la denominación de la "Secretaría de Planeación y Finanzas" por la "Secretaría de Finanzas y Planeación", siendo a esta última dependencia a quien le compete de forma originaria la facultad para emitir ordenes de visitas domiciliarias y la ejecución de los convenios de coordinación fiscal celebrados con la federación, tal como ha quedado vertido en este considerando, resultando procedente dejar **SIN EFECTOS** la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01609/XII/2020**; lo anterior, acorde a la jurisprudencia por contradicción de tesis aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

**Registro digital: 160327**

**Instancia: Segunda Sala**

**Décima Época**

**Materias(s): Administrativa**

**Tesis: 2a./J. 174/2011 (9a.)**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 2, página 835**

**Tipo: Jurisprudencia**

**COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. INAPLICABILIDAD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Conforme a los criterios sustentados por este Alto Tribunal, la falta, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite un acto administrativo, incide directamente en su validez, toda vez que esas deficiencias impiden que el juzgador pueda pronunciarse respecto a los efectos o consecuencias jurídicas que dicho acto pudiera tener sobre el particular, obligándolo a declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad, por lo que la nulidad decretada en esos casos constituye un supuesto en el cual la violación formal cometida no resulta, por regla general, subsanable. Ahora bien, el párrafo segundo, inciso d), del artículo 51 citado, en relación con sus fracciones II y III, dispone que no afectan las defensas del particular ni trascienden al sentido de la resolución impugnada los vicios consistentes en irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes de datos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando el particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitados. Sin embargo, debe entenderse que estos supuestos son inaplicables tratándose de la omisión, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de las autoridades administrativas, pues ello constituye un vicio que no es análogo a los referidos supuestos legales, además de que tal disposición no puede interpretarse extensivamente porque atentaría contra el principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta interpretación se confirma con lo establecido en la fracción I del propio artículo 51 que establece como causa de ilegalidad de una resolución administrativa la incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado, o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución, interpretado armónicamente con el contenido del antepenúltimo párrafo del precepto legal en cuestión, que establece que

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0368/V/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2022**

**RECURRENTE: PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado  
de Quintana Roo"

el Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución. Así, al haberse establecido por separado dicha causa de ilegalidad, no puede analizarse a la luz de los supuestos de excepción previstos en el párrafo segundo, inciso d), del referido precepto legal, los cuales constituyen requisitos formales exigidos por las leyes, diversos a la fundamentación de la competencia.

Contradicción de tesis 262/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 31 de agosto de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: José Alfonso Herrera García.

Tesis de jurisprudencia 2a./J. 174/2011 (9a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

(ÉNFASIS PROPIO)

Criterio jurisprudencial del que se advierte que ante la falta, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite el acto, procede declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad.

En vía de consecuencia, por lo que respecta a las manifestaciones de la recurrente, en donde señala lo siguiente:

Conforme a lo expuesto, H. Sala se advierte la ilegalidad del oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01609/XII/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, consistente en la ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA, en cuanto a su indebida FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, por lo que es procedente se deje sin efectos, en forma conjunta con el crédito fiscal impugnado, al tratarse de un fruto resultado de un acto viciado de ilegalidad, acorde a lo dispuesto en el artículo 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación en correlación con los diversos numerales 38 fracción IV de dicha legislación y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, siendo ILEGAL LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01609/XII/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, cabe señalar que también resultan ilegales las actuaciones subsecuentes consistentes en el acta de inicio, actas parciales, última acta parcial, acta final y la resolución determinante del crédito fiscal impugnado, al tratarse de frutos de actos viciados de ilegalidad.

Le asiste la razón a la recurrente, esto por cuanto a que fue determinado que la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01609/XII/2020 se encuentra indebidamente fundada, **en consecuencia, resultan viciadas las actuaciones subsecuentes**, estas son, las actas parciales, última acta parcial, acta final y la resolución determinante del crédito fiscal recurrido, al constituir frutos de actos viciados. En este sentido, se pronuncia el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se transcribe a continuación:



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0368/V/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2022**

**RECURRENTE: PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado  
de Quintana Roo"

**Registro digital: 252103**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Séptima Época**

**Materias(s): Común**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 121-126, Sexta Parte,  
página 280**

**Tipo: Jurisprudencia**

#### **ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.**

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

En tales condiciones, se determina **FUNDADO** el **AGRAVIO TERCERO** expuesto por la recurrente.

**SEGUNDO.** En cuanto a los agravios restantes, consistentes en los **AGRAVIOS PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO Y VIGÉSIMO PRIMERO**, cabe señalar que al resultar procedente **DEJAR SIN EFECTOS** la resolución impugnada desde la orden de visita domiciliaria, acorde al **CONSIDERANDO PRIMERO** de la presente resolución, luego entonces, deviene **IMPROCEDENTE SU ESTUDIO**, dado que aunque de su estudio se concluyan fundados, esta situación **NO MEJORARÍA LO YA ALCANZADO** por la recurrente; es orientador por analogía el criterio jurisprudencial del tenor literal siguiente:

**Registro digital: 179367**

**Instancia: Pleno**

**Novena Época**

**Materias(s): Común**

**Tesis: P./J. 3/2005**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI,  
Febrero de 2005, página 5**

**Tipo: Jurisprudencia**

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.**



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0368/V/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2022**

**RECURRENTE: PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado  
de Quintana Roo"

De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes. Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional.

Contradicción de tesis 37/2003-PL. Entre las sustentadas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 31 de agosto de 2004. Unanimidad de diez votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy siete de febrero en curso, aprobó, con el número 3/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil cinco.

(ÉNFASIS PROPIO)

En tal virtud, tratándose de los **AGRAVIOS PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO Y VIGÉSIMO PRIMERO**, deberá estarse a lo indicado en el **CONSIDERANDO PRIMERO** de esta resolución, por lo que se determina **IMPROCEDENTE SU ESTUDIO**, con sujeción al principio de mayor beneficio antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es procedente resolver y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **DEJA SIN EFECTOS** la **ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA** contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01609/XII/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, emitida a **PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**, por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por los motivos y fundamentos señalados en el **CONSIDERANDO PRIMERO** de la presente resolución.



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0368/V/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-10/2022**

**RECURRENTE: PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 31 de mayo de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado  
de Quintana Roo"

**SEGUNDO.** Se **DEJAN SIN EFECTOS TODOS LOS ACTOS DERIVADOS DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA** contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01609/XII/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020 descrita en el resolutivo inmediato anterior; en consecuencia, **SE DEJA SIN EFECTOS** la resolución contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/1050/X/2021** de fecha 25 de octubre de 2021, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se determina a cargo de **PUBLICACIONES ZAFIRO, S.A. DE C.V.**, un crédito fiscal

4"GNIO IP CF Q<Rqt "eqpvpgt "Tcvqr gtuprcgu"ugpukdngu0F g"eqphqto kf cf "eqp"tqu"ct v"ewqu"33."34."74."; 3"10ZZZXK"359"{"363"fg"rc"Ng{ "fg" Vtcur ctgpek"{"Ceeguq"e"rc"p"q"htqo celop"RAdirec"t cte"grlGucf q"fg"S wlvpcpc" Tqq="tqu"ct v"ewqu"6"rceekop"Z"K". ."; {"38"fg"rc"Ng{ "fg" Rtaqveekop"fg"F cqu"Rgtuqpcgu"gp"Rqugukop"fg"Uwlgvu"Qdiki cf qu"r cte"grlGucf q"fg"S wlvpcpc" Tqq0

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**CUARTO.** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpone recurso de revocación, teniéndose por autorizados en términos de su escrito de recurso de

"GNIO IP CF Q<Rqt "eqpvpgt "Tcvqr gtuprcgu"ugpukdngu0F qu"l gpi rppgu0F g"eqphqto kf cf "eqp"tqu"ct v"ewqu"33."34."74."; 3"10ZZZXK"359"{"363"fg"rc"Ng{ "fg" Vtcur ctgpek"{"Ceeguq"e"rc"p"q"htqo celop"RAdirec"t cte"grlGucf q"fg"S wlvpcpc" Tqq="tqu"ct v"ewqu"6"rceekop"Z"K". ."; {"38"fg"rc"Ng{ "fg" Rtaqveekop"fg"F cqu"Rgtuqpcgu"gp"Rqugukop"fg"Uwlgvu"Qdiki cf qu"r cte"grlGucf q"fg"S wlvpcpc" Tqq0

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. LAMBERTO NAVA HERNÁNDEZ**

C.C.P.- Minutario.  
LNH/JAAC/FVPC/ srcc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD.** Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.